



TJA

TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA
DEL ESTADO DE MORELOS

“2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria”

TJA

JUSTICIA ADMINISTRATIVA
ESTADO DE MORELOS

SALA ESPECIALIZADA
HABILIDADES ADMINISTRATIVAS

TJA/5^aS/030/17

TIPO DE ASUNTO: RECURSO DE RECLAMACIÓN.

EXPEDIENTE: TJA/5^aS/030/17.

RECURRENTE:

EN SU CARÁCTER DE DELEGADA DE LA AUTORIDAD DEMANDADA.

MAGISTRADO: JOAQUÍN ROQUE GONZÁLEZ CEREZO.

SECRETARIO DE ESTUDIO Y CUENTA: JORGE LUIS DORANTES LIRA.

Cuernavaca, Morelos, a diecinueve de agosto del dos mil veinte.

1. RESUMEN DE LA RESOLUCIÓN

SENTENCIA INTERLOCUTORIA. Que se emite dentro del recurso de reconsideración TJA/5^aS/030/17, mediante el cual se declara sin materia el recurso de reclamación planteado por la delegada de la autoridad demandada en términos de lo dispuesto por los artículos 27 fracción I, 137, 139 y 140 de la LJUSTICIAADMVAEM.

2. GLOSARIO

Actor en el expediente principal:

[REDACTED]

Autoridad demandada en el expediente principal y recurrente:

H. Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos a través de su delegada [REDACTED]

Acto reclamado:

Acuerdo de fecha treinta y uno de enero del dos mil veinte

Tribunal:

Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos.



LJUSTICIAADMVAEM:

Ley de Justicia Administrativa del Estado de Morelos¹.

QUINTA EN RESPONSA...

LORGTJAEMO:

Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos².

3. ANTECEDENTES DEL CASO:

1.- En los autos del expediente TJA/5ªS/030/2017 con fecha treinta y uno de enero de dos mil veinte se acordó lo que a la letra dice:

¹ Publicada en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" 5514 de fecha en fecha diecinueve de julio de del dos mil diecisiete.

² Publicada en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" número 5514 de fecha diecinueve de julio del dos mil diecisiete.



TJA

TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA
DEL ESTADO DE MORELOS

TJA/5ªS/030/17

21

“2020, Año de Leonora Vicario, Beheménita Madre de la Patria”

TJA
TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA
DEL ESTADO DE MORELOS
SALA ESPECIALIZADA
EN RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS

“...Cuernavaca, Morelos a diecisiete de enero del dos mil veinte, la que suscribe **YANETH BASILIO GONZÁLEZ** Secretaria de Acuerdos de la Quinta Especializada en Responsabilidades Administrativa del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, con fundamento en lo dispuesto por el ordinal 35 fracción I³ de la Ley Orgánica del Tribunal de Estado de Morelos y de conformidad con el artículo 36⁴ de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Morelos **da cuenta** al Magistrado Titular de la Quinta Sala Especializada en Responsabilidades Administrativas de este Tribunal **JOAQUÍN ROQUE GONZÁLEZ CEREZO**; con el escrito de fecha dieciséis de enero del dos mil veinte, registrado bajo el folio **136**, suscrito y firmado por [REDACTED] en su carácter de representante procesal de la parte demandante. Lo anterior para los efectos legales que haya lugar. Conste.

Cuernavaca, Morelos a treinta y uno de enero del dos mil veinte.

A sus autos con el escrito registrado bajo el folio 136 de fecha de recibido dieciséis eneros del dos mil veinte, suscrito y firmado por [REDACTED] en su carácter de representante procesal de la parte demandante.

Visto su contenido, y toda vez que dentro del incidente en que se actúa obran los dictámenes rendidos por los peritos designados por las partes de conformidad con el artículo 99⁵ fracciones V y VI de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, el cual establece que en la audiencia que se celebre para resolver el incidente, comparecerán, además de las partes, los peritos y testigos en caso de haberse ofrecido las pruebas pericial o testimonial; a efecto de desahogarse las mismas; es consecuencia se señalan las [REDACTED] **DEL DOS MIL VEINTE**, para el único efecto de que se desahoguen las pruebas periciales o testimoniales admitidas en el presente incidente y los peritos puedan ratificar sus dictámenes que obran en autos, reservando la instrucción de turnar a resolver el incidente en razón a la suspensión definitiva otorgada por el Juzgado Primero de Distrito en el Estado de Morelos, en el juicio de amparo número 796/2019, promovido por [REDACTED] en su carácter de **SINDICO MUNICIPAL Y REPRESENTANTE LEGAL**

³ **LEY ORGANICA DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MORELOS.** Artículo 35. Corresponde a los Secretarios de Acuerdos de las Salas de Instrucción y Salas Especializadas: I. Recibir y dar cuenta al Magistrado de la correspondencia que se turne a las Salas de Instrucción y Salas Especializadas;

⁴ **LEY DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MORELOS.** Artículo 36. Los plazos se contarán por días hábiles, empezarán a correr el día hábil siguiente a aquel en que surtan efectos la notificación, ya sea que se practiquen personalmente, por oficio, por lista o por correo electrónico; y serán improrrogables y se incluirá en ellos el día de su vencimiento. Cuando esta Ley señale como término meses o años, estos se contarán por meses o años naturales, pero si el último día fuese inhábil, concluirá al día hábil siguiente.

⁵ **LEY DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MORELOS. ARTÍCULO 99.** Cuando se impugne la validez o autenticidad de un documento, la impugnación se tramitará en la vía incidental observándose en su caso lo siguiente: V.- Desahogada la vista a que se refiere la fracción III de este Artículo, las Salas citarán a una audiencia a la que comparecerá, además de las partes, los peritos y testigos en caso de haberse ofrecido las pruebas pericial o testimonial; VI. - En la audiencia a que se refiere la fracción anterior se rendirán las declaraciones y dictámenes respectivos y se dictará resolución;

DEL AYUNTAMIENTO DE CUERNAVACA, MORELOS contra actos del Magistrado Titular de la Quinta Sala del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos de fecha doce de noviembre del dos mil diecinueve, el cual establece que con fundamento en los artículos 128, 129, 138, 139 y 150 de la Ley de Amparo, **se concede la suspensión definitiva para los siguientes términos:**

- Para el efecto de que la autoridad responsable sin suspender el procedimiento administrativo de origen, **se abstenga de emitir la resolución final del juicio.**

En atención, a que el acto reclamado en el presente juicio de amparo esencialmente consiste en:

- Resolución interlocutoria de diecisiete de mayo del dos mil diecinueve dictada dentro del procedimiento administrativo **TJA/5^ªS/030/17.**

Pues dicha suspensión definitiva otorgada a la quejosa fue legalmente notificada a esta autoridad señalada como responsable con fecha trece de noviembre del dos mil veinte, de ahí es que surge la obligación de acatarla.

Pues, el cumplimiento del auto de suspensión está regulado en los artículos 104 y 105, párrafo primero, 107 y 111 de la Ley de Amparo.

Pues conforme a los artículos 123 y 139 de la citada Ley, es obligación de las autoridades responsables cumplir con la suspensión del acto reclamado, de igual manera se deben realizar las diligencias necesarias para suspender inmediatamente la ejecución del acto reclamado, ya que no hacerlo implicaría un desacato.

Lo anterior de conformidad con los preceptos leales antes invocados y además con fundamento en los artículos 28 y 35 de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, reformada y publicada en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" número 5629 de fecha treinta y uno de agosto del dos mil dieciocho.

NOTIFÍQUESE COMO LEGALMENTE CORRESPONDA.

Así acordó y firma el Maestro en Derecho **JOAQUÍN ROQUE GONZALEZ CEREZO**, Magistrado Titular de la Quinta Sala del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, ante su Secretaria de Acuerdos, Licenciada en Derecho **YANETH BASILIO GONZÁLEZ**, con quien actúa y da fe.

2.- En proveído de fecha once de marzo del dos mil veinte, se tuvo a [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] en su carácter de delegada de la autoridad demandada, interponiendo en tiempo y forma el presente recurso de reclamación, por lo que se da vista a las partes del presente



TJA

TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA
DEL ESTADO DE MORELOS

TJA/5^aS/030/17

27

juicio, para que en el término de tres días manifestaran lo que a su derecho correspondiera apercibiéndosele que en caso de no hacerlo así, se tendría por perdido el derecho que pudieran ejercer.

3.- Mediante acuerdo de fecha cinco de agosto de dos mil veinte, dada la certificación en la que se desprende que el plazo de tres días concedido al demandante para desahogar la vista ordenada en auto de fecha once de marzo del dos mil veinte, se le tuvo por desahogada dicha vista, ordenándose turnar los autos para resolver lo correspondiente, lo que ahora se hace al tenor de los siguientes capítulos:

4. COMPETENCIA

De conformidad con lo establecido por los artículos 104, 105 y 106 de la **LJUSTICIAADMVAEM**; 28 fracción IV, disposición transitoria quinta de la **LORGTJAEMO**, esta Sala es competente para conocer y resolver el presente recurso.

5. PROCEDENCIA

La **LJUSTICIAADMVAEM** en su numeral 137 señala que:

“El recurso de reclamación procede en contra de las providencias o acuerdos que dicte la propia Sala”

“2020, Año de Leonora Carrizosa, Benemérita Madre de la Patria”

TJA

JUSTICIA ADMINISTRATIVA
ESTADO DE MORELOS

SALA ESPECIALIZADA
PROVIDENCIAS ADMINISTRATIVAS

Del cual se desprende la procedencia del **Recurso de Reclamación** interpuesto por la **recurrente** en contra del auto de fecha treinta y uno de enero de dos mil veinte; en tal sentido se tiene que es correcta la vía hecha valer.

Como se ha señalado en los capítulos que anteceden, el recurrente impugno el acuerdo de fecha treinta y uno de enero del dos mil veinte mediante el cual se señaló las once horas del día diecinueve de marzo del dos mil veinte, para el desahogo de pruebas en el incidente de impugnación de documentos; sin embargo en la sesión ordinaria número cincuenta y cuatro de fecha dieciocho de marzo del año dos mil veinte se emitió el Acuerdo PTJA/003/2020 del Pleno del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, por el que se suspenden actividades jurisdiccionales y, por ende, se declaran inhábiles los días que comprenden del diecinueve de marzo del dos mil veinte al veinte de abril del mismo año, como medida preventiva derivado del brote de neumonía denominado como la enfermedad por coronavirus COVID-19, mismo que fue publicado en la puerta de acceso al Tribunal en la fecha de su emisión y el tres de abril de dos mil veinte en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" 5804.

Derivado de lo anterior quedo sin efecto alguno, el acuerdo de fecha treinta y uno de enero del dos mil veinte, mediante el cual se señaló fecha para el desahogo de las pruebas en el incidente de impugnación de documentos, materia del presente recurso de reclamación, toda vez que la misma, se encontraba señalada dentro del periodo comprendido en el que se declararon inhábiles los días del



TJA

TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA
DEL ESTADO DE MORELOS

23

TJA/5ªS/030/17

diecinueve de marzo del dos mil veinte al veinte de abril del mismo año, en consecuencia, se declara sin materia el recurso de reclamación planteado por la delegada de la autoridad demandada.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 27 fracción I, 137, 139 y 140 de la **LJUSTICIAADMVAEM** es de resolverse, conforme a los siguientes:

6. PUNTOS RESOLUTIVOS

UNICO. Se declara sin materia el recurso de reclamación planteado por la delegada de la autoridad demandada.

7. NOTIFICACIÓN

NOTIFIQUESE COMO LEGALMENTE CORRESPONDA.

8. FIRMAS

Así, lo resolvió y firma **JOAQUIN ROQUE GONZÁLEZ CEREZO**, Magistrado Titular de la Quinta Sala Especializada en materia de Responsabilidades Administrativas del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, ante **ERIKA SELENE BARRAGAN CALVO**, Secretaria de Acuerdos adscrita a la Quinta Sala Especializada en Responsabilidades Administrativas del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos.

“2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria”

TJA

TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA
DEL ESTADO DE MORELOS

SALA ESPECIALIZADA
EN MATERIA DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS

JOAQUIN ROQUE GONZÁLEZ CEREZO

**MAGISTRADO TITULAR DE LA QUINTA SALA
ESPECIALIZADA EN RESPONSABILIDADES
ADMINISTRATIVAS DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA
ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MORELOS**

ERIKA SELENE BARRAGAN CALVO

**SECRETARIA DE ACUERDOS DE LA QUINTA SALA
ESPECIALIZADA EN RESPONSABILIDADES
ADMINISTRATIVAS DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA
ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MORELOS**



Las presente firmas forman parte del recurso de reclamación dictada con fecha diecinueve de agosto del dos mil veinte en el expediente **TJA/5^aS/030/17**. -----

JL/DL/dasm